

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y  
EL INCREMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: FLORES VENTOCILLA, KENYO JUAN**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8660-6315**

**ASESOR: Dr. QUISPE DIAZ, GILBER CARLOS**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y COORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**FEBRERO, 2022**



## RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia, desarrolló la violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección, se ha contrastado en la presente investigación que la aplicación de las medidas de protección en los casos por violencia familiar, no han logrado cumplir con su objetivo de protección a las víctimas de violencia familiar, como consecuencia de ello se evidencia que el agresor sigue cometiendo nuevos actos de violencia que denigran a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, por lo que resulta menester reforzar la ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, con la finalidad de garantizar la tutela de derechos de las víctimas quienes muchas veces no son capaces de reconocer el peligro al que se exponen al continuar viviendo junto al agresor, asimismo se debe unificar los criterios de los operadores de justicia para garantizar la celeridad de los procesos y la sanción penal de las mismas, evitando la percepción de la impunidad.

**Palabras clave:** Violencia Familiar, víctima, agresor, medidas de protección, ineficacia

## ABSTRACT

The present work of sufficiency, will develop violence against women and the ineffectiveness of protection measures, it has been contrasted in this investigation that the application of protection measures in cases of family violence, have not managed to fulfill their objective. of protection to victims of family violence, as a consequence of this it is evident that the aggressor continues to commit new acts of violence that denigrate women and members of the family group, for which it is necessary to reinforce Law 30364, "Law to prevent , sanction and eradicate violence against women and members of the family group", with the purpose of guaranteeing the protection of the rights of the victims who many times are not capable of recognizing the danger to which they are exposed by continuing to live with the aggressor, Likewise, the criteria of the justice operators must be unified to guarantee the speed of the processes and the penal sanction of the themselves, avoiding the perception of impunity.

**Keywords:** Family violence, victim, aggressor, Protection measures, Ineffectiveness

**TABLA DE CONTENIDOS**

RESUMEN .....	ii
ABSTRACT.....	iii
TABLA DE CONTENIDOS .....	iv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES .....	4
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS).....	7
3.1 Doctrina .....	7
3.2 Legislación.....	9
3.3 Jurisprudencia.....	13
3.4 Tratados .....	18
IV. CONCLUSIONES .....	19
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
VI. RECOMENDACIONES .....	22
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	24

## I. INTRODUCCIÓN

A través de la historia, se puede apreciar que la mujer ha estado excluida de la sociedad, en el patriarcado, por ejemplo, la mujer era considerada como una persona que no tenía los mismos derechos que un hombre y que solo podía dedicarse a las labores domésticas como atender a los hijos o al esposo. Además, las mujeres desde años atrás no tenían las mismas oportunidades que los hombres, en este caso es el empleo y que ellas solo tenían que depender del esposo o cumplir con su mandato sin importar en muchas ocasiones lo que opinaban o pensaban sobre diversas situaciones.

Por otro lado, es importante mencionar que las Naciones Unidas señalan que se puede interpretar que la violencia contra la mujer es un acto de vulneración hacia la mujer que se da desde agresiones psicológicas, sexual, física entre otras. Además, que esta violencia es ejercida contra la mujer y los hijos dejando un episodio traumático para cada uno de ellos de temor y angustia con respecto a estas situaciones. Por otro lado, se menciona que a nivel mundial hay un porcentaje alto sobre la violencia contra la mujer. Además, que las autoridades se preocupan por estas situaciones y brindan apoyo psicológico a las familias que pasan por esta situación (Organización Mundial de Salud, 2021).

Además, es fundamental señalar que existe discriminación hacia la mujer por en distintos aspectos de su vida. De acuerdo con el autor menciona que las mujeres representan por la sociedad el sexo más débil, aunque se ha podido erradicar dicha situación con diversas leyes o sanciones ejercidas por las autoridades, pero los agresores en muchas ocasiones no les toman importancia a estas medidas y siguen desarrollando comportamientos de maltrato hacia la mujer y a sus hijos. Cabe resaltar que es importante respetar las ideologías y preferencias sexuales de cada una de las mujeres ya que todas tienen derechos que deben ser respetados (Altamirano,2016).

Asimismo, en nuestro país debido a los diversos casos de violencia familiar se aprobó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), en la que señaló que la agraviada interpone la denuncia hacia las autoridades policiales en las diversas comisarías y este se encarga de darlo a conocer al Ministerio Público, este ente se encarga de brindar medidas de protección para las víctimas de violencia familiar para que se sienten seguros al interponer la denuncia se le brinda seguridad, confianza y tranquilidad. Además, el Ministerio Público se encarga de interponer la denuncia hacia el Juzgado de Familia este será el encargado de velar por los agraviados, además de que se admite la demanda y el demandado tiene un plazo determinado de 5 días hábiles, luego de esta medida se deberá llevar a cabo audiencia única donde se deberá emitir sentencia y un monto por reparación civil para todos los agraviados debido que a consecuencia de los actos de violencia ejercidas por el demandado puede haber provocado maltrato psicológico, físico o sexual tanto a la esposa como a los hijos. Por otro lado, las medidas de protección son fundamentales para que el proceso de denuncia se dé con tranquilidad y seguridad a los agraviados, estas medidas que se les brinda a las víctimas son el retiro del agresor de la víctima, suspensión de visitas familiares entre otras que puedan garantizar la integridad física, psíquica y moral. Finalmente, en nuestro país se puede ver que hay muchos casos que se denuncian, pero las autoridades responsables que se deberían de encargar de velar por la justicia no hacen nada conciso por las víctimas de este delito y, al contrario, minimizan el hecho de violencia ya que en algunas ocasiones no se da violencia física sino psicológica y esto quita la misma importancia de las diversas agresiones que se dan en nuestro país.

De acuerdo con nuestro país, debido a no poder minimizar los casos de violencia familiar dada hacia el grupo familiar, se promulgó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N°30364), esta ley se encarga de brindar una debida protección hacia la mujer y a la familia vulnerable de agresiones.

Además, esta ley tiene como objetivo erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia dada contra los miembros de la familia que abarca la edad, enfermedad, niños o adultos mayores. Finalmente, se tomó en cuenta las medidas necesarias para corregir el accionar de los agresores y erradicar su comportamiento violento.

Finalmente, se analizó y se comparó ambas normas que son la Ley N° 26260 y la Ley N° 30714, ambas tienen la función de velar por la seguridad de las personas vulnerables del grupo familiar que son víctimas de violencia familiar muchas veces dada por sus parejas o padres de sus hijos. Por otro lado, en la última norma se tuvo que implementar nuevos mecanismos de solución sobre como erradicar la violencia contra la mujer a través de medidas más fuertes para los agresores que realicen estos actos de violencia y que a consecuencia de esto pueda llevar a acabar con la vida del grupo familiar.



## II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

### 2.1 Nacionales

Altamirano (2016) quien buscó distinguir el vínculo entre la ley de violencia familiar y sus cambios en la sociedad. Además, se usó una metodología cuantitativa de tipo básico. Es fundamental resaltar que la violencia familiar ha sufrido grandes modificatorias debido a los casos de aumento de violencia familiar que se da en nuestro país y las víctimas son el grupo familiar, esto no solo se refiere a violencia física sino a la psicológica o verbal. Se obtuvo como resultados que, existe una gran desinformación y falta de empatía con la población vulnerable, ya que no se les brinda la ayuda necesaria para poder superar este tipo de hecho. Finalmente, se obtuvo como conclusión que, hay una gran falta de desprotección por parte de las autoridades encargadas de brindar seguridad y tranquilidad a las víctimas que pasan por este tipo de hechos, es importante que se les pueda brindar ayuda psicológica o económica para poder superar estos tipos de hechos traumáticos que suceden en el entorno familiar tanto para los hijos como para la mujer.

Pretell (2016) quien busco distinguir el vínculo entre la aplicación de las normas y la relación que tiene con los órganos jurisdiccionales. Además, se usó una metodología cuantitativa de tipo básico. La muestra fue conformada por especialistas en derecho entre abogados, jueces y fiscales. Y se obtuvo como resultados que, es importante que se brinde un adecuado sistema penal para erradicar la violencia contra la mujer, desde priorizar el cuidado de la mujer y todo el grupo familiar que son los más vulnerables de pasar por diversas situaciones de maltrato como psicológico, físico o moral que trasgreda su vida en distintos ámbitos como laboral o desarrollo en la sociedad. Y se obtuvo como conclusión, que es importante la mejoría y fortalecimiento de las autoridades sobre entablar diversas estrategias referidas a los casos de maltrato hacía la población vulnerable y la importancia que se debe

tener respecto a garantizar que se cumplan los derechos fundamentales de todas las personas sin importar la condición de mujer.

## **2.2 Internacionales**

Navarrete (2019) quien busco distinguir el vínculo entre el poder indagar, discernir y comprender qué son providencias protectoras, y la manera en que se consideran en la normativa. Además, se usó una metodología cuantitativa de tipo aplicada de nivel correlacional. El autor señaló en su investigación que la violencia familiar en todo Latinoamérica es un tema preocupante que asecha a la sociedad de manera preocupante, las autoridades encargadas brindan soluciones o entablan mecanismos de solución, pero no tienen suficiente fuerza para parar estos tipos de hechos de maltratos provocados por la pareja dentro del grupo familiar. Y se obtuvo como resultado que, la violencia familiar se da a nivel mundial sin importar la economía o el ámbito social, esto quiere decir que se da en distintos aspectos de familia desde violencia psicológica hasta violencia física. Además, que en todos los países manejan sus leyes de distintas formas, este es el caso de Estados Unidos donde las sanciones que interponen sobre los distintos casos de violencia familiar son más radicales hacia los agresores que son los que provocan este tipo de delitos hacia los más vulnerables en este caso el grupo familiar que se les brinda toda la protección para garantizar su seguridad y que se interponga una sanción optima hacia el agresor. Y se obtuvo como conclusión que, las autoridades encargadas de todos los países de latinoamericana deben seguir los mismos planes de mejora en la violencia contra la mujer para de esta manera bajar las cifras de violencia que se dan continuamente y no se ven ningún cambio para la mejora de vida de las víctimas de este delito.

Flores (2018) quien buscó distinguir el vínculo entre la violencia de género y como se vincula con la violencia en la pareja. Además, se usó una metodología cuantitativa de tipo aplicada. Y se obtuvo como resultado que, es importante que en el derecho se pueda analizar la valoración de prueba respecto al delito de violencia familiar y como las autoridades se encarga de regularizar mediante los medios probatorios que se presenten en la audiencia. Y se concluyó que, es importante que exista una regulación que brinde las medidas necesarias para erradicar este tipo de comportamientos violentos ocasionados por las parejas que no son conscientes del daño que pueden provocar hacia el grupo familiar.

### III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

#### 3.1 Doctrina

Es un problema social que afecta a toda la ciudadanía y a las personas más vulnerables del grupo familiar. Además, es conocido como un acto que resulte o pueda ocasionar un daño físico, moral o psicológica provocada en muchas ocasiones por su pareja (Zavala, et al.,2018).

Por otro lado, en nuestro país se ha incrementado el índice de agresiones en contra de las mujeres, permitiendo desarrollar acciones de violencia en contra de la población más vulnerable, es necesario que las autoridades respectivas brinden un plan de acción para poder solucionar este tipo de sucesos que ocurre en magnitud provocando maltratos que pueden conllevar hasta la muerte.

Además, es un delito que trasciende a nivel mundial, los países más pobres como India o Siria, estos países hacen referencia que en muchos lugares el respeto hacia la mujer no se ha dado, ni se ha respetado sus derechos u obligaciones. Por otro lado, es considerado que el papel de la mujer consiste en servir al hombre de distintas maneras que a él le concierne, pero esto es un comportamiento que se da con total normalidad ya que la mujer es considerado inferior al hombre por falta de cultura o conocimiento minimizan la situación que se da continuamente hacia la mujer. Finalmente, se mencionó que existe violencia psicológica, física o sexual que se da hacia la mujer o al grupo familiar como hijos, adulto mayor sin importar su condición (Vega, 2021).

Es importante resaltar, que con los diversos casos de violencia ocurren con frecuencia y es un problema que acecha a la propiedad, las autoridades como son la fiscalía o las autoridades policiales deben encargarse de poder velar por el cumplimiento de combatir estos hechos que vienen ocurriendo continuamente en nuestra sociedad que es de suma preocupación

ya que se ejercen medidas de protección hacia los grupos vulnerables pero no se ve alguna solución concreta para combatir este delito que puede provocar en consecuencia la muerte de la mujer u otra persona que este dentro del grupo familiar.

Por otro lado, se mencionó que la violencia económica o patrimonial son aquellos hechos que surgen por parte del agresor que se encarga de perjudicar la tranquilidad de la mujer y sus hijos, esto se da por venganza de que muchas de las victimas deciden denunciar a sus parejas por el maltrato que vienen recibiendo constantemente y los agresores quieren despojar sus viviendas o quitarles la custodia de sus hijos sin importar su bienestar. Esto también debe incluir los gastos personales que se les debe brindar a los hijos que forman parte de la sociedad conyugal (Baca, 2018).

Martínez (2016) mencionó que en la violencia existen diversos tipos y el más común es la violencia psicológica en donde se menciona que se da diversas agresiones que dañan a todo el grupo familiar, en muchas ocasiones son parte de burlas, insultos, amenazas que provoca miedo y sufrimiento en la familia lo que provoca temor si deciden denunciar este tipo de hechos que ocurre en el núcleo familiar.

Según Quinahuano (2016) señaló que la violencia se origina desde tiempos antiguos, ya que en la sociedad el papel de la mujer no era importante en la sociedad y solo se le veía como ama de casa y cuidar a los hijos, también puede originarse independientemente de las agresiones en contra del grupo familiar que son vulnerables ante el agresor que comete este tipo de hechos sin importar el bienestar de su familia.

Por otro lado, en la violencia contra la mujer se da distintos tipos como es la violencia sexual que ocurre en contra de la pareja en este caso sucede cuando a la mujer se le obliga a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, tocamientos indebidos o burlarse de su

sexualidad sin importar la opinión de la mujer respecto a estar en contra de su esposo, pero por miedo de las agresiones físicas o sexuales (Baca,2018).

Cabe resaltar que el término de violencia es un problema que viene desarrollándose a grandes escalas en contra de las personas más vulnerables. Esto, en muchas ocasiones, genera mucho miedo y temor por parte de ella, ya que debido a estas acciones decide no decir nada u optar por el silencio por miedo a las constantes agresiones que pueda ocasionar el agresor. Además, los agresores se encargan de amenazar, hostigar, violentar a su víctima y en muchas ocasiones usan a sus hijos como un medio de temor por parte de la esposa para que cumpla todas sus expectativas y sean sumisas ante el hombre (Cuervo, 2016).

Finalmente, es importante resaltar que para que exista violencia se debe tomar ciertos puntos en consideración como son los gritos, alza de voz, golpes, insultos. El autor señaló que en la sociedad el papel de la mujer no tiene mucha importancia, tampoco tiene los mismos derechos que tiene un hombre, por eso se ve que desde años atrás existe violencia contra la mujer y los hijos en aumento y las leyes peruanas no ejercen medidas coercitivas para erradicar este tipo de situaciones (Requena, 2017).

### **3.2 Legislación**

La Ley N°30364, esta ley se dio con el objetivo de poder erradicar el comportamiento de los agresores hacia las personas más vulnerables, tiene como fin brindar una solución a todos los tipos de violencia que puedan ocurrir en agravio de la mujer provocando diversos problemas sociales. Además, indicó cuatro tipos de violencia, los cuales son los siguientes:

- **Violencia física:** La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso a marca lo sucesivo:

Este tipo de violencia tiene diferentes formas de manifestación así citamos los jalones de cabello, asfixias, puñetes, bofetadas, etc. por lo que es una acción y también podría ser una

conducta que causa vulneración a la integridad física, causando daño a la salud, puede darse mediante algún tipo de descuido, negligencia, o privar de lo básico que cause daño a la salud sin tomar en cuenta el tiempo que se requiera para la recuperación.

Es así que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) brinda una definición de violencia física, la cual es la acción que causa fracturas, lesiones de cabeza, envenenamiento así también puede ser una omisión de puesta en peligro y cualquier tipo de lesión que se infrinja a la víctima, el cual puede dar como resultado una enfermedad o un profundo daño físico por lo que puede ser considerado como una situación gravísima de abuso.

- **Violencia psicológica:** La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso b indica lo consecutivo:

Este tipo de violencia es aquella que consiste en humillar, insultar, avergonzar, estereotipar, estigmatizar, y todo aquello que origine un daño en la psiquis de la persona por lo cual son acciones u omisiones que están destinadas a controlar y a aislarla eminentemente en contra de sus decisiones, para la realización de dichos actos no se toma en cuenta el tiempo por el cual se realizaron ni el tiempo de su recuperación siendo delito si es que se configuran de pleno.

Por lo que se infiere si existen una serie de comportamientos y actitudes las cuales provocan lesiones psicológicas, siendo estas difíciles de percibir además de demostrar y por ende de valorar, dan como resultado la anulación de la autoestima lo que provoca un dominio y un sometimiento, entonces un sufrimiento concluyendo un daño por el cual la persona se siente desvalorizada totalmente.

Para los autores Rodriguez et al. (2018) refieren que las situaciones que se consideran como de violencia directa son los insultos así también ridiculizar de manera pública a una

persona, las conductas de control cuyo fin son vigilar y poner un límite a las relaciones amicales de la víctima obteniendo su aislamiento y por ende el dominio sobre ella.

- **Violencia sexual:** La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso c marca lo sucesivo:

Este delito contiene actos que no están referidos a penetración y contacto físico, sino que está referido a actos de naturaleza sexual, los cuales se cometen en coacción es decir sin consentimiento, igualmente el exponer a una persona a material pornográfico, así como impedir que la persona decida sobre su libertad sexual, o reproductiva, mediante coerción, amenaza, intimidación o la fuerza física.

No obstante, los actos de violencia sexual que se pueden mencionar como agresiones son los referidos a las burlas a la sexualidad que posee, solicitar tener relaciones de manera constante, así como obligarlo a tener relaciones, no se puede dejar de mencionar los tocamientos indebidos.

Así los autores De la Hermosa y Polo (2018), refieren que las relaciones sexuales realizadas de manera violenta y forzada forman parte de la violencia sexual además de venir acompañadas de actos de humillación para la víctima, esto radica justamente en la educación que se ha impartido.

De lo indicado líneas arriba puede unirse los dos tipos de violencia tanto la psicológica como la física con el fin de lograr un roce sexual, con o sin el consentimiento de la víctima ya que valiéndose de amenazas, insultos y fuerza física se puede dar.

Por lo que en una sociedad egoísta y sin valores la violencia sexual prolifera iniciándose en la familia, donde los más vulnerables resultan ser los niños niñas adolescentes que comparten el lecho con el agresor siendo en muchos casos vulnerados en sus conciencias ya



que al no tener la menor idea de lo que sucede resultan ser dañados psicológicamente (Rodríguez et al., 2018).

- **Violencia económica o Patrimonial:** La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso d señala lo siguiente:

“sí se causa un detrimento ya sea mediante una acción o una omisión o alternamente un daño en el patrimonio, así como en los recursos dinerarios todo por la condición de ser mujer o de cualquier otro integrante en vulnerabilidad, mediante el poder que ejerce dentro de la familia o la responsabilidad que tiene, o así también en grado de confianza manifestándose en:

- a) Perturbar la propiedad, así como la posesión de un bien
- b) Retención, destrucción, sustracción o la apropiación ilícita de primero documentos de índole personal, instrumentos de trabajo, valores, bienes o derechos patrimoniales
- c) Privar de medios necesarios para la supervivencia los cuales resultan ser indispensables para poseer una vida digna, así como el no cumplir con la obligación de alimentos.
- d) Limitar el ingreso proveniente de un trabajo, así como controlar dicho ingreso, esto producido en el mismo centro laboral.

Los autores Crespo et al. (2019) según su estudio refieren que este tipo de violencia está señalada por la que quiere perjudicar la sobrevivencia de la pareja y la de sus hijos, mediante el despojo o en el peor de los casos de la destrucción de los bienes compraos dentro del matrimonio o la convivencia, incluye también el chantaje por el cual el agresor se niega a proveer las cuotas alimenticias para los hijos.

### **3.3 Jurisprudencia**

#### **En el caso de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Uno de los deberes de la PNP está referido a proporcionar información a las víctimas que se encuentran denunciando un hecho de violencia intrafamiliar, por lo que se debe colocar en un lugar visible dentro de las instalaciones de la comisaria los derechos que gozan así como de los servicios de atención que proporciona el estado en gratuidad, además también se debe de tener claro que los miembros de la PNP no están facultados para iniciar y facilitar un acuerdo de conciliación entre el agresor y la víctima.

En las situaciones de peligro eminente o flagrancia, donde se ponga en grave riesgo la vida de la víctima la PNP está capacitada para poder ingresar al domicilio y detener al agresor, para esto se tomaran las acciones pertinentes, posteriormente se dará conocimiento al fiscal provincial así como realizara las primeras indagaciones del caso en un plazo de 24 horas derivando toda esta información en un plazo no mayor a 15 días a la fiscalía correspondiente, dentro de sus funciones también se señala detener al agresor para que se pueda esclarecer los hechos, de los cuales se le acusa permitiéndole ejercer su derecho de defensa, es así que el documento que sustenta todos estos actos es el atestado policial el cual se remite tanto al fiscal provincial penal como a los juzgados de paz, fiscalía de familia según la normativa vigente.

Dicho informe está conformado por las declaraciones de la víctima y del presunto agresor, si se diera el caso las declaraciones de los testigos así como todo medio de prueba factico como son los informes médicos así como las pruebas, y si fuera la circunstancia el arma contundente con la cual se realizó la acción, estas primera diligencias se realizan de manera inmediata por la PNP en coordinación con el fiscal, a su vez si el fiscal no pudiera estar presente en las primera diligencias lo realiza la PNP de oficio poniendo en conocimiento de manera posterior al fiscal del caso (Ayvar, 2007, p. 47).

La PNP deberá documentar la denuncia en un plazo de 24 horas posteriormente comunicará al juzgado de familia con el fin de que este fije fecha y hora y emita las medidas de protección así lo señala la actualizada ley de violencia familiar.

Por lo que en este punto de la indagación se analizará si se cumplen las funciones de los miembros de la PNP, por lo que se puede señalar que el titular de la comisaria es el que recibe en mayor cantidad de casos las denuncias referidas a este delito, delegando funciones a 2 efectivos mujeres las cuales no pueden abarcar todos los casos debido a su régimen laboral 24x 24 delegando además a oficiales hombres los cuales no se encuentran debidamente capacitados para observar estos casos ya que carecen de sensibilidad y diligencia al realizar las primeras acciones referentes a casos de agresiones siendo un problema constante que estos oficiales realicen su trabajo de manera rápida y sin la debida paciencia además no toman en cuenta la privacidad de las victimas lo que permite que se vulnere su seguridad e intimidad (Crisóstomo, 2016, p. 31).

### **EN EL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En este ítem se puede observar que es el MP el cual permite que se revictimice a la víctima, esto debido a las funciones que cumplen el área de Medicina Legal, tanto en su desempeño del médico legisla como del psicólogo forense, así como los fiscales de familia y fiscales penales, por lo que para que se pueda evidenciar de manera clara el panorama se cita lo posterior:

Es el profesional médico perteneciente a medicina legal el cual posee la obligación de socorrer de manera inmediata a las víctimas, las cuales, según las normas, el tiempo de espera debe ser prudente, siendo evaluadas de manera posterior en el consultorio el cual consta de todos los instrumentos como son equipo médico y una camilla para luego emitir su informe de manera detallada, donde se consignará todo lo observado.

No obstante el profesional del área psicológica igualmente observara a la paciente con el propósito de efectuar su informe psicológico, es la propia víctima la cual ha sufrido de agresión la que debe solicitar y llevar este documento, dicho medio de prueba es registrado por el profesional a la vez se le brinda una fecha de atención posterior la cual siempre se da transcurridos 3 días siguientes siendo este un problema ya que el procedimiento debería de ser rápido y eficaz además no se toma en cuenta si la víctima radica lejos del lugar donde se ubica medicina legal.

De lo indicado, se concluye que no se cuenta con recursos logísticos en diferentes zonas de nuestro país, es decir no existe infraestructura, y a su vez no se cuenta con los fiscales necesarios, los cuales posean conocimiento en lenguas oriundas de las regiones donde ejercen función, dichos fiscales analizan la información proporcionada por la cual solicitan al juez que este dicte las medidas de protección necesarias para proteger el bien jurídico de la vida de la víctima la cual sufre de agresión.

### **No existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección**

Entonces podemos indicar que si se evidencia un registro de víctimas las cuales poseen medidas de protección pero este control así como su manejo no es el adecuado, por lo que defensoría del pueblo dentro de sus funciones ha observado la falta de registros de este tipo de medidas, las cuales están protegidas, es así que mediante un informe señala fehacientemente en el año 2017 que en el transcurso de su supervisión evidencia que no se registran las medidas en un 37 % de Comisarias básicas y en un 23 % de comisarias que cuentan con especialización en familia.

Se evidencia entonces un retardo en un trámite eminentemente burocrático ya que este dificultaría la acción inmediata, por lo que la víctima no gozaría de una protección rápida como

debería de ser, una acción de resguardo, caso contrario esta tendrá que esperar y someterse al proceso convencional de atención fijado.

Es claro que la situación pone en eminente peligro a la víctima la cual no encuentra ayuda rápida y por ende su salud física psicología se encuentra en riesgo ya que esta pueda entrar en cuadros depresivos y convertirla mucho más rápido en una más de las estadísticas.

Por normativa establecida el fin de las medidas de protección es coadyuvar al respeto de los derechos y las libertades que la víctima así como permitirle el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, por lo que la fijación de estas, evita que existan círculos de violencia familiar, igualmente le permite a la víctima gozar de una vida libre sin violencia y sin agresiones, por lo que la ley indica como primeras medidas que el agresor se retire del ámbito familiar, cero comunicación o cualquier tipo de acercamiento con la persona vulnerada, cero visitas, así también indica que se realice el inventario de bienes todo esto para proteger la integridad de la persona vulnerada tanto psicológicamente, físicamente y moralmente todo lo antes señalado establecido en el artículo 13° de la Directiva 005-2009-MP-FN (Ayvar, 2007, p. 53).

### **No existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente**

En un proceso de violencia familiar es el juez quien tiene la responsabilidad de valorar las pruebas que se hayan generado dentro del proceso, así podemos señalar que una de las diligencias marcadas por él es la entrevista psicológica la cual es realizada por un psicología especialista en casos de violencia intrafamiliar, dicha entrevista posee un tiempo de duración de media hora la cual a observación de muchos, resulta ser un tiempo poco prudente para evidenciar si realmente la persona la cual ha sido víctima de diferentes tipos de violencia está realmente afectada y cuanto es su afectación por lo que resultaría ser una prueba por el tiempo somera la cual el juez evaluará posteriormente y podría estar errada, y el problema no es que

el profesional en psicología no realice su trabajo sino que debería de darse protocolos acordes y reales los cuales generen información realmente cierta y veraz la cual permita al juez determinar con fehaciencia y de forma razonada un fallo adecuado proporcionándole a la víctima justicia y protección.

Esta situación ya ha sido evidenciada por el Tribunal Constitucional el cual refiere que en la Pericia Psicológica número 041683-2013-PSC-VF de la denunciante, el juez observa que la misma ha sido efectuada y realizada de manera parcial por lo que evidencia que no es integral, y que solo se ha considerado la segunda conclusión de dicho documento la cual señala que la denunciante presenta reacción ansiosa situacional compatible a violencia familiar y no se ha tomado en cuenta la conclusión con que inicia el documento la cual sostiene que la personas posee rasgos inestables en su personalidad hecho que debe ser analizado a profundidad en especial redundancia, ya que la víctima ha indicado que ha sufrido de amenazas, por lo que este hecho ha sido observado por el juez que emitió su fallo en primera instancia, y posteriormente en la sentencia de vista solo se ha limitado a reproducir tal conclusión, entonces el TC señala la sentencia de vista es parte del proceso donde se analiza las declaraciones de las partes las cuales fueron efectuadas ante el ministerio público, así también se verifica las denuncias anteriores realizadas por la persona pero también se observa los documentos como son las pericias psicológicas que se practican en el caso solo reproduce no analiza.

Uno de los problemas recurrentes en estos casos están referidos al incumplimiento por parte del agresor de las medidas dictadas por el juez ya sea porque carece de todo tipo de valores y no respeta la ley o porque simplemente ve fácil burlar estas medidas establecidas, las cuales tienen como consecuencias más actos de vulneración y de agresión, es por esto que se observa la no existencia de medidas coercitivas que realmente permitan que se cumpla lo que

ha sido establecido por un juez, y que se salvaguarde el bienestar de las personas vulnerables del grupo familiar (Cussiánovich et al., 2007).

### **3.4 Tratados**

De acuerdo con el trabajo de investigación sobre la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se hace mención a que es un tema fundamental e importante de erradicar alrededor del mundo. Se hace énfasis a un tratado multilateral como es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para” en el que se menciona que los derechos fundamentales deben ser respetados por todas las personas, la mujer es conocida como una persona vulnerable ante la sociedad por eso con este tratado constituye erradicar la violencia contra la mujer, respetando sus derechos y libertades fundamentales.

#### IV. CONCLUSIONES

Como primera conclusión, el delito de violencia en contra de una persona vulnerable sea menores de edad, mujeres, adolescentes, es un delito perseguido a nivel global que se incrementa, pudiendo desarrollarse mediante acciones de violencia en todas sus expresiones siendo las más resaltantes la psicológica, física, sexual y patrimonial

Como segunda conclusión, La ley 30364 desarrolla las tipologías de violencia siendo estas la psicológica, física, sexual y patrimonial, asimismo desarrolla los principios rectores de diligencia debida, interés superior del niño, igualdad y no discriminación, intervención oportuna, sencillez y oralidad, a los que deben ceñirse los operadores de justicia enmarcados en los enfoques de la presente norma.

Como tercera conclusión, de acuerdo a la modificación de la ley 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, mediante la ley 30364 la cual sanciona previene y permite erradicar cualquier tipo de violencia contra los vulnerables del grupo familiar, persisten los casos de agresión por la incapacidad de las medidas de protección que no están correctamente orientados a salvaguardar la tutela efectiva de derechos de, mujeres e integrantes del grupo familiar.

Como cuarta conclusión, se debe repotenciar la coordinación de la fiscalía especializada en casos de ataques en contra de las mujeres y las secciones de familia de las comisarías, a fin de dotar de estrategias multisectoriales que permitan combatir eficientemente estos casos de agresiones en contra de las mujeres, como por ejemplo en el caso de reincidencia tomar medidas de protección más drásticas que permitan contrarrestar los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asimismo se debe buscar la atención oportuna de la víctima porque muchas veces no son capaces de reconocer el peligro al cual se exponen ellas y sus hijos.



Como quinta conclusión, se debe establecer taxativamente una pena agravada para quienes incumplen las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional en el mismo artículo 368 del código penal (delito de desobediencia y resistencia a la autoridad), debido a que muchas veces los agresores son reincidentes y existe una descoordinación entre los operadores de justicia, evidenciándose que se generan dos informes por lesión y el otro por violencia familiar que genera carga procesal y por consiguiente la impunidad de los delitos de agresión, cuando la finalidad debe estar orientada a la protección de la víctima y la familia.

## **V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de indagación permite dar a conocer cuáles son las principales causas sobre la ineficacia de las medidas de protección, cuando las mujeres o los integrantes del grupo familiar son víctimas de violencia, por ejemplo existe una descoordinación entre los operadores de justicia, no valorando correctamente el nivel de agresión que sufren las víctimas, quienes muchas veces no son capaces de reconocer el peligro de seguir cohabitando junto con sus agresores, ya sea por temor o ansiedad.

Desde el aspecto práctico, la investigación se enfocará en dar a conocer con mayor profundidad la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, con el fin de poder identificar qué tipo de leyes y penas son las que se dan dentro de esta variable, por lo que esta investigación va a poder servir para concientizar e informar a todas las personas sobre este tema tan preocupante en la sociedad.

Desde el punto de vista teórico, el presente trabajo tiene un aporte significativo ya que busca el brindar una correcta información acerca de la ineficacia de las medidas de protección y el incremento de la violencia contra la mujer, por lo que se presentó información actualizada no menor a 6 años de antigüedad. Por otro lado, se ha recolectado diversas investigaciones tanto internacionales como nacionales, que tienen el fin de poder enriquecer el conocimiento aportando significativamente información dentro de la variable de estudio, por lo que se intentó revisar en profundidad las leyes y normas como sentencias que están relacionadas a la violencia familiar en el derecho peruano.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como primera recomendación, se debe fomentar la participación active y la capacitación de todos los organismos involucrados del Estado, PNP, MO, PJ, mediante estrategias multisectoriales en función de la lucha eficaz contra la violencia de la mujer, dedicadas a la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar, para que puedan ceñirse a los principios de la ley 30364.

Como segunda recomendación, se debe dar la difusión y capacitación del contenido de la ley 30364, enfocándose en sus principios rectores los cuales esta referidos a primero una intervención oportuna, con diligencia adecuada, siempre pensando en el interés superior del niño, por lo que no se debe discriminar debe existir igualdad y finalmente estas intervenciones deben de ser sencillas y deben de gozar de la oralidad.

Como tercera recomendación, se debe constituir procedimientos enérgicos para las víctimas de agresión, diferenciados por el mínimo de formalismo, así como supervisar la atención gratuita de los reconocimientos médicos legales, promoviendo de esta manera la protección de las víctimas, mediante la rehabilitación de la mujer que debe comprender terapia psicológica, apoyo social y reinserción laboral.

Como cuarta recomendación, se debe incentivar la coordinación de la fiscalía especializada en casos de ataques donde las mujeres sean vulneradas y las secciones de familia de las comisarías, a fin de dotar de estrategias multisectoriales que permitan combatir eficientemente estos casos de ataques en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Como quinta recomendación, se debe incorporar una pena agravada en los casos de desobediencia e incumplimiento de las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, como la media de protección de que el agresor no se retire de la casa donde

habitan, así como también si se acerca a la víctima pese el impedimento dictado, ya sea al hogar o al trabajo al centro de estudios, el fin es solo proteger los derechos constitucionales que posee la víctima.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano Vera, M. (2016). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo].  
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>
- Ayvar, C. (2007). *Violencia familiar interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Arequipa: ADRUS.
- Baca, T. (2018). Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Crespo Berti , L., Nuñez Sanabria, J. E., Guanoluisa Almache, F. A., Teran Vaca, C., & Villa Zura, M. (2019). Etiología emergente versus profilaxis de la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador en ocasión a la novísima codificación penal de 2018. *Revista Dilema Contemporáneos*.  
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/articulo/view/1454>
- Crisóstomo, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: una etnografía del Estado Peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Departamento de Ciencias Sociales. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/69766>
- Cuervo, E. (2016). Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación. *Scielo*. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422016000200077](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200077)
- Cussiánovich, A., Tello, J., & Sotelo, M. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Perú: Poder Judicial.

De la hermosa , M., & Polo Usaola, C. (2018). Sexualidad, Violencia Sexual y Salud Mental.

*Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 38(134).

<https://dx.doi.org/10.4321/s0211-57352018000200001>

Flores, M. (2018). *Aplicación de la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar en contexto de igualdad de género y en especial la violencia contra la mujer*. [Tesis de título, Universidad de Chile].

[http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1498/Flores\\_Marcela%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1498/Flores_Marcela%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Scielo*.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422016000200007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*.

[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada\\_en\\_genero.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf)

Navarrete, C. (2019). *Análisis de las medidas de protección y medidas cautelares accesorias establecidas en el artículo 9 de la ley 20066*. [Tesis de título, Universidad Miguel de Cervantes de Chile]. <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2019/05/analisis-de-las-medidas-de-proteccion-y-medidas-cautelares-accesorias-establecidas-en-el-articulo-9-de-la-ley-20.066.pdf>

Organización Mundial de Salud. (2021). Violencia contra la mujer.

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra->



*Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(5), 110-127.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049459>